

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del Cauca

Rad. 2021.392.

Palmira, julio seis de dos mil veintidós.

Como se advierte que el escrito de contestación de demanda y de las excepciones de mérito, le fueron remitidos a la parte actora por la demandada y se venció el término de traslado de estas últimas, lo que sigue en este asunto, es proceder a decretar las pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia en la medida de las posibilidades, virtual, por supuesto, con el deber de la secretaría compartirle el link a los interesados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. **DECRETAR PRUEBAS.**

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

Registros civiles de nacimiento de los hijos habidos entrabos litigantes.

F. M. I. de un predio.

Recibos prediales predio.

Certificados de cámara de comercio de establecimiento mercantil.

Certificación del Adres sobre el sistema de salud y demás de esta naturaleza que fueron aportados por esta parte, menos la copia de la cédula de ciudadanía, por su inconducencia e impertinencia.

TESTIMONIALES.

Comoquiera que la petición en este sentido por esta parte no se ajusta a lo previsto en la ley, cuanto se pretende convocar a una serie de personas, empero, en desmedro de esa exigencia legal, v. g. enunciación concreta de los hechos de prueba, art. 21 inciso 1 del C. G. del P. no se dice sobre qué van a declarar cada uno de ellos y corresponden a los señores SAMIR EDIQUER JIMÉNEZ VELASCO, ESTEFANÍA JIMÉNEZ VELAZCO, ELIÉCER FORERO B., BOLÍVAR DEL CASTILLO JIMÉNEZ, RUTH DEL CARMEN CASTILLO Y CARLOS ENRIQUE REBELLÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE.

A LA SEÑORA DEMANDADA, el cual por supuesto tendrá lugar, sin embargo antes por previsión legal por parte del juez deberá llevarse a cabo con ambas partes de manera rigurosa y exhaustiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Solo de las mismas se tendrán en cuenta el pasaporte colombiano y las anotaciones de MIGRACIÓN donde estas existan en esa documental, reporte de salidas, de SOLO COLOMBIA, los públicos en este sentido relacionados con Chile, Brasil y E U. de Norte América, amén una sedicente acta de matrimonio celebrado al parecer en ese primer país, no se ahijarán como tales cuanto que como documentos extranjeros y públicos que son, debieron ser aportados con apostilla o con abono de la firma del cónsul nuestro y los que no estén en castellano traducidos por uno de los nuestros inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros, conforme a lo previsto en el art. 251 del C. G. del P.

TESTIMONIAL.

Como cualquiera lo puede verificar y ajustándose el pedido a la precitada disposición legal, para que declaren lo indicado y al parecer harán cada uno de ellos, se DECRETAN los del señor FRANCISCO JAVIER BUITRAGO PINEDA, DIEGO ARMANDO CÁCERES VINASCO, HENRY ROJAS, JESÚS ELVER ALZATE MARTÍNEZ Y RUBIELA SALAMANCA TERÁN Y MARÍA AMPARO COBO MOSQUERA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que tendrá lugar con el señor demandante, luego de la actuación atrás referida del juez al respecto.

PRUEBAS DE OFICIO. ARTS 169 Y 170 del C. G. DEL P.

TESTIMONIALES

Sin perjuicio que las partes puedan ejercitar el derecho de contradicción sobre los mismos, inciso 2 del segundo artículo, se DECRETAN, igual, puede operar la limitación en los términos de ley, porque los testigos verdad averiguada, no se cuentan si no que se pesan, del señor SAMIR EDIQUER JIMÉNEZ VELASCO, ELIÉCER FORERO B, BOLÍVAR DEL CASTILLO JIMÉNEZ, CARLOS ENRIQUE REBELLÓN y señoras ESTEFANÍA JIMÉNEZ VELASCO y CARMEN CASTILLO, por supuesto, sobre los hechos que importa la demanda formulada por el actor en este asunto.

PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO EN ESTE ASUNTO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILDADES VIRTUAL Y QUIENES NO PUEDAN LO ADVERTIRÁN AL JUZGADO PARA HABILITARLES UNA DE LAS SALAS DE AUDIENCIA, DONDE DEBERÁN COMPARECER LAS PARTES Y TRAER A LOS TESTIGOS, CON LOS OFICIOSOS SIN PERJUICIO DE LO HACER POR SECRETARÍA INVITAMOS AL ACTOR COLABORE AL EFECTO, CON SU LLEGADA A LA AUDIENCIA, A QUIENES A TIEMPO COMPARTIREMOS EL LINK Y EL SISTEMA TECNOLÓGICO A IMPLEMENTAR, SE FIJA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS 8.30 A. M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad818f2ddebc032b7fe51cb44949571e2aeb4cd7334e613e0181c14ab1f584c**

Documento generado en 06/07/2022 09:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>